

INDICE ALPHABETICO,

MVY COPIOSO,

DE LAS COSAS MAS NOTABLES QVE
contiene este Libro.

El primer numero, es del folio: el segundo, de la margen.

A

Absolucion.

NO es valida la absolucion, que se recibe del Sacerdote simple, aunque se ignore el decreto del Tridentino, que la prohibe, fol. 256. nu. 22.

Si el privilegio para absolver de los reservados, se ha de interpretar laramente, fol. 341. nu. 31.

Vease la palabra, *Bulla.*

Abuso.

Si por el abuso se pierda el privilegio, fol. 335. num. 13.

Año.

Año humano, que cosa sea, fol. 166. nu. 1

El que se conforma con la ley, es bueno, y el que no, malo, ibid. num. 2.

Vnos son malos por prohibidos, y otros prohibidos por malos, fol. 167. nu. 5.

El que es contrario a la voluntad divina preceptiva, es malo: el que a la que aconseja, menos peccato, ibid. nu. 6.

El interno, y externo tienen sola vna malicia en numero, fol. 168. num. 8.

El interno eficaz tiene la misma bondad, ó malicia, que la obra, ibid. num. 9.

Contrae del objeto la bondad, y malicia, ibid. num. 10.

Y tambien del fin, y circunstancias fol. 169. num. 11. y 12.

Pueden darse actos indiferentes in specie, fol. 175. num. 28.

Mas verdadero es, que no pueden serlo in individuo, ibidem, num. 29.

Menos que procedan con ineliberacion, ibid. num. 30.

Con vn acto mismo se puede satisfacer á dos leyes, fol. 270. num. 14.

Mas no á dos deudas de justicia, ibid.

Advertencia.

Se requiere plena para el pecado mortal, fol. 191. num. 8.

Por defecto de ella passa el mortal ex genere, á ser venial ex accidenti, ibid. num. 9.

Distinguese de la semiplena, como el que está de el todo despierto de el que medio dormido, fol. 192. nu. 12.

Adulterio.

No le comete el soltero, que se deleyta pensando en muger casada, no en quanto tal, fol. 214. num. 16.

El casado, que se deleyta pensando en muger libre, comete adulterio, fol. 215. num. 18.

El casado, que pecca con casada, comete dos adulterios numero distintos, fol. 237. num. 23.

Yy

Alli

ras en el Clerigo sin conocerle, fol. 351. num. 42.
La justa es muelo, que cae en varon constante la injusta, no, fol. 164. n. 43
Si en la de la Bula de la Cena incurra el que administra cosas à los Turcos, no para hazer guerra à los Catholicos, fol. 319. num. 31.

Exemplo.

Es especie de argumentacion, y que co' a'cs, fol. 41. num. 6.

F

Fè.

La ignorancia culpable de sus misterios, es pecado contra la virtud de la fè. fol. 144. num. 21.

Fiesta.

El que en vn mismo dia trabaja muchos ratos, que juntos son materia grave, si lo haze sin causa, peccamoralmente, fol. 199. num. 30.

Es pecado no guardarlas, aunque sea sin menoscupio, fol. 258. num. 3.

No està obligado à guardarla el que sale de su lugar à otro, en que no es fècta, fol. 300. num. 3.

Vea se la palabra, Miffa.

Fin.

El a'cto contrahe la bondad, y malicia del fin, fol. 169. num. 11.

Quando se pone en la criatura el ultimo fin, passa el pecado venial ex genere, à ser ex accidenti mortal, fol. 201. num. 4.

Y tambien, quando se haze el pecado venial por fin, que es mortal, ibi. n. 6

El fin de la ley vno es general, y otro particular, fol. 311. num. 11.

Judice.

Adequado vno, è inadecuado otro, ibi. num. 2.

Puede cesar el fin de la ley negativè, è contrariè, ibi. num. 5.

Quando cesse la ley, por cesar su fin, Vea se la palabra, Causa.

Fuerça.

Qual sea coactiva, y qual directiva, fol. 281.

Quienes estèn obligados à la ley por fuerza directiva. Vea se las palabras Legislador, Clerigos, y Religiosos.

H

Heresia.

El que se pone à peligro de caer en ella, y cae, satisfice en la Confession, con dezir la heresia, aunque no diga el peligro, fol. 145. num. 27.

No ay en ella parvidad de materia fo. 200. num. 33.

Homicidio.

El que se halla en el, y duda si fue el que matò, deve juzgarse irregular, fol. 117. num. 28.

Es voluntario al amo, el que hizo su criado, por no averlo eficazmente evitado, pudiendo, fol. 130. num. 19.

El que mata à vn Sacerdote, y comete pecado con dos malicias en especie, fol. 229. num. 23.

El que desea matar toda vna familia, comete tantos pecados en numero, como personas ay en ella, fol. 236. num. 18.

Hurto.

El que hurtò notable cantidad, satisfice en la confesion, con dezir, que hurtò materia grave, fol. 42. num. 1.

El

Judice.

El Superior que pudiendo, no lo estorva, peca: el inferior, no; sino puede evitado sin notable daño suyo, fol. 129. num. 16. y 17.

Si puede del hurto darle ignorancia invencible, fol. 141. num. 16.

No es licito hurtar para dar limosna, fol. 173. num. 23.

El que ha hurtado cantidad grave, no satisfice à la Confession, diciendo, hurtè en comun, ni hurtè leve cantidad, fol. 178. num. 36.

El que desdò hurtar todos los Libros de vna Libreria, solo vn pecado en numero, comete, fol. 237. num. 20.

I

Ignorancia.

Ponderàse sus daños con razones politicas, fol. 26. & seq.

Que cosa sea ignorancia, fol. 137. nu. 1. Vna positiva, otra negativa, y otra privativa, ibidem.

La privativa, vna es vencible, y otra invencible, ibidem, num. 2.

La vencible, vna afectada, otra no afectada, ibi. num. 3.

La no afectada, vna crassa, otra supina, ibidem.

Vna se dice ignorancia de hecho, otra de derecho, fol. 138. num. 4.

Vna total, otra parcial, ibidem, num. 5.

El olvido, è inadvertencia se repura en el moral por lo mismo, que la ignorancia, ibi. num. 6.

La ignorancia invencible antecedente causa involuntario, ibidem, num. 7.

Y tambien la concomitante invencible, ibidem, num. 8.

La vencible no causa involuntario, aunque lo disminuye, fol. 139. num. 9.

La afectada tambien lo disminuye, aunque agrava la culpa, ibi. num. 10.

Todo lo qual se entiende assi en la ignorancia de hecho, como de drecto ibidem, num. 12.

La ignorancia total causa involuntario total, la parcial parcial, fol. 140. n. 13

En que cosas prohibidas por derecho natural, se pueda dar la invencible, ibidem, num. 14. & seq.

Para que sea vencible, no basta solo la obligacion de saber la cosa, sino ocurre duda, è escrupulo, è conocimiento confuso de ella, fol. 142. num. 18.

Que diligencia serà bastante, para que sea inculpable, ibi. num. 19. y 20.

La culpable de los misterios de la Fè, es contra la Fè: y la de otros preceptos, contra la virtud mandada en ellos, fol. 143. num. 21.

El que haze vna cosa grave, ignorando invenciblemente, que es mortal, no peca gravemente, fol. 147. num. 30.

No se puede ignorar invenciblemente, que sea pecado el desseo, sabiendo serlo la obra deseada por el. fol. 148. num. 34.

El que ignora venciblemente la ley entonces peca, quando inista su obligacion, fol. 149. num. 36.

Que ignorancia de las penas, escuse el incurrirlas, fol. 150. n. 38. & sequen.

Legitimo.

Si al que se le dispensa para Ordenarse, se encienda para todas Ordenes, fol. 340. num. 28.

Impedimento.

Los que libran de la obligacion de la ley, no ay obligacion de prevenirlos,

Catbedra.
El que por miedo de que no le embarazén el oponerle, se casa, no contrahé valido matrimonio, fol. 163. num. 39.

Categoría.
Que cosa sea Categoría, fol. 71.
Categoría espiritual, fol. 100. & seq. *Causa.*

La causa de la ley vna es eficiente, y otra motiva, fol. 311. num. 4.
Quando cessa la ley por cessar la causa eficiente ibidem.

No cessa la ley, aunque cessa la causa motiva inádeuada, ibidem num. 5.

Pero si, quando cessa en general la causa motiva total, ibidem num. 6.
Mas no, aunque cesse en particular negarivè, fol. 312. num. 7.

Si cessa contrariè la causa total de la ley en caso particular, cessará à la ley, ibi, num. 8.

Quando cessa el privilegio, por cessar su causa motiva, ó final, fol. 335. nu. 12.
Causas del pecado son la ignorancia passion, y malicia, fol. 240. num. 4.

Caza.
Si sea licita en selvas vedadas, fol. 306. num. 11.

Censura.
No las incurre, el que peca con ignorancia invencible de ellas, no aunque sea venecible, como no sea crassa, ó supina, fol. 151. num. 40.

Los niños están obligados antes de la pubertad à las censuras, que son à iure, no à las que son ab homine, fol. 291. num. 5.

Vease la palabra, Excomunion, *Circunstancia.*
Las que mudan de especie, se deven cessar, fol. 38. num. 6.

Las gravantes, no es necesario dezirlas en la confession, fol. 43. num. 11. y fol. 178. num. 34.

El acto contrae de ellas la malicia, fol. 169. num. 12.

Quando la circunstancia haga vezes de objeto, y comuniquè al acto la primera malicia esencial, fol. 169. n. 13.

Quales sean las que comunemente acompañan el objeto, ibidem num. 14.

Aquellas mudan de especie por las quales el acto dize dixerta disonancia à la razon, fol. 170. num. 35.

Y aquellas agravan solo, por las quales dize mayor disonancia, ibidem.

Si de la circunstancia mala, y del objeto resulte vna especie, ó muchas; fol. 171. num. 16. & seq.

Vnas tienen connexcion con el objeto, otras no, ibid, num. 17.

La circunstancia, que constituyè diversa especie, haze vezes de objeto respecto del acto, que determina; y vezes de circunstancia respecto del objeto, à que se junta, fol. 172. num. 19.

Para que comuniquè al acto bondad, ó malicia, ha de ser conocida, y querida, à lo menos indirectamente, ibidem num. 20.

La delectacion morosa no contrae la malicia de las circunstancias de el objeto, fol. 214. num. 16.

Menos, q' reflexe las quiera, fol. 215. n. 17 *Clerigos.*

El que pone en el Clerigo manos violentas, sin conocerle, no incurre en la excomunion del Canon, fol. 151. num. 42.

No están obligados à las leyes Civiles, que son contra la inmundad Eclesiastica, fol. 283. num. 10.

À las que no son, están obligados por la fuerza directiva, no por la coactiva, fol. 284. num. 11. y 12.

Deven vender los frutos segun la tasa, fol. 238. num. 25.

En los tratos deven observar las solemnidades de las leyes, ibi, num. 27.

Como pueda castigarlos la justicia secular, fol. 289. num. 29.

Comunion. Vease la palabra, Niños, *Conciencia.*

Que cosa sea, fol. 103. num. 1.

Y de quantas maneras, ibidem num. 2.

Deve seguirse la conciencia recta, fol. 105. num. 8.

Y la erronea invencible que propone à cosa como mádada, ibidem n. 9 y 10.

Es pecado no seguir la erronea venecible, que propone la cosa como mandada, fol. 106. num. 11.

Mas no, quando la propone como consejo, ibidem.

Se puede seguir la erronea venecible, que dicta alguna cosa buena, y es pecado seguirla, si dicta cosa mala, ibidem, num. 12.

Que deva hazer el que erroneamente piensa, que peca en hazer vna cosa, y tambien en dexarla, fol. 107. num. 15.

Si peca el que haze vna cosa pensando en comun, que es mala, sin ocurrirle, si es grave, ó leve, ibidem, num. 17.

El obrar con conciencia venecible actual, es pecado; no con la habitual, fol. 108. num. 20.

Como se ha de deponer la conciencia erronea, fol. 109. num. 21.

Licito es obrar con conciencia probable, como no sea tenua su probabilidad, fol. 109. num. 2.

No ay obligacion de seguir la proba-

bilidad mas segura, menos en los Sacramentos, ibidem, num. 2.

Ni tampoco lo mas probable num. 3.

Vease la palabra Opinion.

No se puede obrar con cóciencia practicamente dudosa, fol. 115. num. 20.

Si con la dudosa especulativamente, como se deponga bien, ibi, nu. 21. y 22.

Vease la palabra Duda.

Conciencia escrúpulosa. Vease la palabra Escrúpulo.

La mala conciencia, quanto atormenta el alma, fol. 116. & seq.

La buena, quanto consuela, fol. 113. n. 12 *Concordia.*

La que se hizo entre el Señor Obispo de Pamplona, y sus Curas, fol. 2.

Su Bulla, ibidem.

Vease la palabra Conferencias.

Concordia episcopal, fol. 12. n. 1. & seq. *Concupiscencia.*

Que cosa sea, fol. 153. num. 4.

Vna es racional, y otra irracional, fol. 154. num. 5.

No causa involuntario, sino que añade lo voluntario, ibi, num. 6.

Disminuye la libertad, ibi, num. 7.

Quando la concupiscencia despierta movimiento primo primò, quita del todo la libertad, ibid, num. 8.

Y quando despierta movimiento secundò primo haze la libertad semiplena, fol. 155. num. 9.

Condicion.

Vnas ay, que pueden desnudar de malicia al objeto, y otras no, fol. 211. num. 5.

Si sea licito desear, y complacerse en las cosas malas, baxo condicion, de si fueren licitas.

Vease la palabra Deseo, y Delectacion. *Con-*

Conferencias.

No están obligados a ellas por la Concordia los Sacerdotes simples del Obispado de Pamplona, fol. 5. nu. 1.
 Ni tampoco los Confesores que no son Curas, ibidem, num. 2.
 Aunque estos por accidens pueden estar obligados, fol. 6. num. 3.
 Los Curas que están legitimamente impedidos, pueden dexar de asistir, ibidem num. 4.
 Obligan baxo pecado mortal à los Curas no impedidos, fol. 7. num. 7.
 Pueden mandarlas baxo excoimunicaçion mayor los Señores Obispos de Pamplona, fol. 10. num. 6.
 Y los que no obedecen, incurren en dicha censura, ibidem, num. 9.
 El modo, que se ha de observar en las Conferencias, fol. 46. nu. 18. & seq.
 Véase la palabra Obispos; y la palabra, Curas.
 Confesios.
 Quando sea necesario confessar la efusion del semen, que succede durmiendo, fol. 136. num. 38. y 39.
 No es invalida, quando en ella se omite el pecado por ignorancia invencible, fol. 148. sub num. 35.
 La que se haze por solo vanidad es nula, fol. 174. num. 25.
 Mas no, quando la vanidad concurre en ella solo concomitante, ibidem.
 Si el que omitió la Misa por jugar, ó estudiar, está obligado à explicar en la confesion esta causa de la omisión, fol. 186. num. 2. 1. & seq.
 En la revelacion de su sigillo no se dà paridad de materia, fol. 200. nu. 33.
 Ni tampoco en la solicitacion ad turpia, que se haze en ella, ibidem.

El que dexó de observar la ley por desprecio, deve declararlo en la confesion, fol. 209. num. 26.

El que teniendo voto simple de castidad, se ordenó de Orden mayor, si pecó lascivamente, cumple cõ acufarse de aver quebrantado el voto de castidad, fol. 217. num. 19.

El que tuvo vn mes odio à vna persona, sin retractarlo voluntariamente, satisfice con dezir en la confesion, que esse tiempo tuvo odio, aunque no diga quantas vezes, fol. 24. num. 13.

Lo mismo se dize del que por algun tiempo tuvo desseo de matar, ibi. n. 14.
 Si sea necesaria, quando se dispensa cõ facultad de la Sacra penitenciaría, fol. 330. num. 61.

Confessor.

Los que no son Curas no están obligados por la Concordia à las Conferencias, fol. 5. num. 2.

Pueden estar per accidens obligados, ibidem, num. 3.

Quando está obligado à seguir la opinion del penitente, fol. 111. num. 10. & seq.

Si peque mortalmente en no seguir la opinion del penitente, fol. 112. n. 12.
 Como ha de hazer, quando no es posible hazer juicio cierto de la gravedad de las culpas del penitente, fol. 155. num. 10.

No está obligado à dexar las Confesiones, aunque sienta en ellas movimientos desordenados, à que no consiente, fol. 218. num. 28.

Para pedir dispensacion à la Penitenciaría, se informe primero bien del caso, fol. 328. num. 56.

Para dar à ella expedicion, ha de ser apor-

aprobado del Ordinario, ibi. nu. 57.
 Que aprobacion requiera, ibidem.

Tambié ha de ser graduado de Doctor en Theologia, ó Canones, fol. 329. num. 58.

Ha de informarle del Penitente de la causa que ay para dispensar, quando él no la sabe, aunque no es necesario le pida juramento, ibid. num. 59.

Puede moderar, aunque no omitir las obras, que en el excripto de la Penitenciaría se mandan imponer al penitente, fol. 330. num. 62.

Confesores.

El que assiste, quando se haze la ley, no está obligado à guardarla hasta que se publique, fol. 253. num. 11.

Confeso.

Si el que pide vn consejo está obligado à seguir el que le dan, ó pueda bufcar despues otro mas benigno, fol. 110. num. 5.

El desprecio de los consejos Evangelicos, es pecado mortal, fol. 207. nu. 23

Consentimiento.

Si el que se ha mere negatiue en los movimientos malos, sin consentir, ni dissentir, peque mortalmente, fol. 216. num. 24. & seq.

Requiere se pleno consentimiento para el pecado mortal, fol. 191. num. 8.

Por falta de él passa el mortal à ser venial, ibidem, num. 9.

Quando la voluntad elige estar dudosa, si consentirá, ó no en el mal, peca gravemente, fol. 193. num. 14.

La señal de que no se consiente en los pensamientos, es, quando pudiendolos executar, no se haze, fol. ibidem num. 15.

Y tambien si la persona, que los tiene, es timorata, fol. 194. num. 17.

El dodar algun tiempo el movimiento malo precosivamente, no es señal de consentimiento, fol. 195. num. 19.

Contrabandos.

No es pecado el passarlos ocultamente sin manifestar fol. 44. num. 12.

Contratos.

El oneroso en materia grave, obliga à pecado mortal, fol. 7. num. 7.

Son nullos los que se celebran con miedo grave, injusto, ab extrinseco, è impuesto ad extorquendam consensum, fol. 160. num. 28.

Mas no, quando el miedo es leve, ibid. num. 29.

Ni quando el miedo es justo, ibidem, num. 30.

Ni quando no se impone ad extorquendum consensum, sino para otro, fol. 161. num. 31.

Ni quando procede ab intrinseco ibid. num. 32.

Los que se celebran por miedo de no perder lo que solo se espera, no son invalidos, fol. 163. num. 38.

No es valido el que se celebra contra la disposicion de la ley, aunque la tal ley se ignore, fol. 254. num. 15.

Vnas leyes ay, que pierden los contratos: otras los mandan anular, y otras, los anulan ipso facto, fol. 255. no. 17.

En la celebracion de los contratos de ve el Legislador observar sus propias leyes, fol. 185. num. 15.

Son nullos los que celebra el Clerigo, sin observar la disposicion de la ley Civil, fol. 288. nu. 27.

Deve el Peregrino celebrar los segun el

elto de la tierra, en que contrahe; fol. 39 r. num. 9.
Si la pena convencional, que en los contratos se imponen las partes, obligue antes de la sentencia del Juez, fol. 315. num. 19.

Contumelia.

Las que dize el embriagado, si las prevee antes, son voluntarias, pero no pecado, fol. 134. num. 34.
Las que se dizen contra el Padre, ó Superior, tienen dos malicias en especie, fol. 230. num. 26.

Pero las que se dizen contra personas particulares, tienen vna sola malicia, ibidem.

El que dize muchas en vna impetu de colera, solo comete vn pecado en numero fol. 235. num. 16.

Costumbre.

Que cosa sea, fol. 313. num. 13.
Vna es secundum legem, otra prater legem, y otra contra legem, num. 14.
Otra Canonica; Civil otra: vna general, y otra particular, fol. 314. num. 15.
Ninguna costumbre puede prevalezer contra el derecho natural, divino, ni de las gentes, ibid. num. 16.

Que condiciones requiere la costumbre para abrogar la ley, ibi. num. 17.

Basta para esto el tiempo de diez años continuados, ibi. num. 18.

Siendo legitima la costumbre, deroga la ley, fol. 315. num. 19.

Dos actos contra la ley aprobados por el Legislador, la derogana, ibi. num. 20.

Que condiciones requiere para tener fuerza de ley, ibi. num. 21.

Si se ha de juzgar por ley, la que se duda, si se introduxo, ó no con animo de obligar, fol. 321. num. 38.

Indice.

Si se interrumpió antes de passar diez años, se aga ley, fol. 322. num. 40.

Si pueda introducirse la costumbre con actos hechos cõ mala fé fol. 333. n. 42
Curas.

Los que estàn legitimamente impedidos, pueden dexar de asistir à las conferencias, fol. 6. num. 4.

Al que es remisso en acudir à las conferencias, devga delatarle al Señor Obispo los otros Curas, fol. 7. nu. 6.

Estàn obligados baxo pecado mortal los del Obispo de Pamplona à tener conferencias, ibi. nu. 7.

Pueden ser compelidos à ello por censura, fol. 20. num. 7.

En que caso puedan ser reexaminados, fol. 11. ibidem.

El Cura ignorante deve ser delatado por los otros Curas al Señor Obispo, fol. 11. num. 3.

Si su ignorancia es oculta se le puede hazer la corrección fraterna, fol. 12 n. 4

Si puede dezir Missa, no estando ayuno, para que el pueblo la oyga, fol. 106. num. 14. & seq.

D

DECRETO.

Si el de Alexandro VII. no recebido en España, ni publicado obligue, y como, fol. 265. num. 27. & seq.

Definicion.

Que cosa sea, fol. 33. num. 7.
Vna es Phisica, y otra Methaphisica, ibidem.

Vna esencial, y otra descriptiva, fol. 34. num. 8.

Deve ser mas clara, q̄ su definido, ibi. n. 9
Ha

Indice.

Ha de constar de genero, y diferencia, ibidem, num. 10.

No ha de ser superflua, ni diminuta; ibi. num. 12.

Como con la definicion se sepan cosas morales, fol. 35. num. 13. & seq.

Las definiciones todas del moral se vean desde el fol. 73. hasta fol 96. inclusive.

Vease el Indice Alfabético de ellas, fol. 95.

Delectacion.

En q̄ se distinga del desseo fol. 211. nu. 3
Vna es absoluta, y otra condicionada. ibidem, num. 4.

Puede terminarse a objeto formal, ó materialmente malo, ibidem. nu. 6.

La que es de objeto formalmente malo, es mala, ibid. num. 7.

Y tambien la que es de objeto materialmente malo, prohibido por ley natural, ibid. num. 8.

La que se termina à cosa prohibida por derecho humano, no en quanto prohibida, no es mala. fol. 212. num. 9.

Quando se termina a objeto condicionado es mala, si la condicion no puede quitarse la malia, ibid. num. 10.

Mas no será mala, si la condicion posible puede quitar al objeto la malicia; ibid. num. 11.

La delectacion en cosas veneras, aun baxo condicion no es licita, fol. 213. num. 12.

No contrae la malicia de las circunstancias, si expressamente no las quiere, fol. 214. nu. 16.

El casado, que se deleyta en muger soltera, comete adulterio, fol. 215. nu. 8.

Y el que tiene voto de castidad, sacrilegio, ibid. num. 19.

A los casados es licito deleytarse de la copula pasada, fol. 216. nu. 22.

No es pecado deleytarse de el ingenio curioso, que se halla en el objeto malo; como no aya delectacion en el mal, fol. 218. nu. 29.

Como se conocerà si la delectacion es del objeto, ó de su ingeniosidad fol. 219. num. 31. y 32.

Vease la palabra polucion.

Delito.

El oculto se ha de declarar al Juez, como a Padre, fol. 11. num. 2.

En quales puede el Obispo de Pamplona hazer causa à sus Clerigos, pasados yà tres años, fol. 12. nu. 1.

Si se pueda en delitos de incontinencia, ibidem y fol. 13. num. 3. y 4.

Denunciacion.

Vna es Evangelica, y otra judicial, fol. 11. num. 1.

En la Evangelica deve preceder la correccion, quando se espera enmendada: en la judicial no, ibidem, nu. 2.

En el delito oculto se ha de hazer al Juez como a Padre, ibid.

Desseo.

Licito es por fin honesto desear eficazmente la polucion, que sucede naturalmente en sueño, ó vigilia, fol. 213. nu. 13.

No es licito desear eficazmente aquellos objetos, baxo condicion, quando esta no puede quitarse la malicia; si empero, quando puede, ibi. nu. 14.

Licito es al soltero desear la copula baxo la condicion de estar casado, fol. 215. num. 15.

El desseo se vifite de la malicia de las circunstancias de su objeto, ibide n. num. 17.

El que hizo voto de castidad exterior solamente, comete sacrilegio, si efectivamente dessea la obra inhonesta, *ibid.* num. 20.

Deuda.

El que duda si pagó la deuda, si está obligado a pagarla, fol. 117. num. 28. Qual deva pagarle, aunque no se pida, fol. 307. num. 16.

Diezmos.

El que tiene ignorancia venible de que deven pagarle, enonces peca quando insta la obligación de pagarlos, fol. 149. num. 36.

Si cumple el que los paga solo por miedo, fol. 276. num. 26.

Si el que tiene privilegio para no pagarlos, pueda usarlo contra quien tiene semejan. e privilegio, fol. 337. n. 19

Diligencia.

Quanta se aya de poner, para que la Ignorancia se diga inculpable, fol. 142. num. 19. y 20.

Quando la omisión de ella es venial la obra mala que se haze despues, no es mortal, fol. 152. num. 43.

Dios.

No es causa del pecado, fol. 239. num. 3.

Dispensacion.

Que cosa sea, fol. 315. num. 22.

No puede el legislador humano dispensar en el derecho natural, ni divino, fol. 316. num. 23.

El legislador validamente dispensa en sus leyes sin causa, aunque peca venialmente, *ibid.* num. 24.

El inferior no puede dispensar en la ley del Superior en las cosas, que este reservó a si, *ibid.* num. 25.

En las que no reservó, puede dispensar el inferior con causa, fol. 317. nu. 26.

Pero sin causa no, ni valida, ni licitamente, *ibid.* num. 26.

Si pueda, quando el Superior expresamente no reservó para si la dispensacion, ni consta, que dexasse de reservarla, *ibid.* nu. 27.

El inferior, que dispensa en la ley del Superior creyendo ay causa baltante, y en realidad no la ay, dispensa validamente, *ibid.* num. 28.

Si quando el Póssifico comete al Obispo facultad para dispensar, sin decirle nada de causa, deva averiguarla este, fol. 324. num. 44.

Si valga la que viene errado el nombre de la Persona, fol. 325. num. 48.

Quando sea nula por callar en la supplica la verdad, ó poner alguna mentira, *ibid.* m.

La que viene errado el nombre del Obispado, si valga, fol. 326. nu. 49.

Si la que se concede dudando de la suficiencia de la causa, sea valida, y pueda usar de ella el súbdito, fol. 324. num. 46.

Ceslando la causa de la dispensacion, si cessa ella tambien, fol. 326. nn. 50. y 51.

Como se han de pedir los de la Sacra Penitenciaría, fol. 328. n. 55. & seq. Estas solo sirven para el fuero de la conciencia, *ibid.*

Procure el Confessor, que las ha de pedir, informarse con mucho cuydado del hecho, fol. 329. num. 59.

Examine tambien con atencion la causa, aunque no necessita de recibir juramento à la parte, *ibid.*

Ha de ser oculto el impedimento, y quando lo será, *ibid.* num. 60.

Si sea necesario antes de dispensar, óir de

de confesio à la parte, fol. 330. n. 61. Se han de romper las letras del rescritto, *ibid.* num. 63.

Y concederle la dispensación de gracia, *ibid.* num. 64.

No ay forma determinada de palabras, para dispensar, fol. 331. num. 66.

Si en las que se piden para impedimentos ocultos del matrimonio, sea preciso noticiar a la parte la nulidad de el matrimonio contraido, fol. 330. num. 65.

Como se ha de escribir, y embiar la carta, fol. 331. num. 67.

Distincion.

La especifica es diversa de la numerica, fol. 22. num. 1.

La diversidad de penas precisamente no distingue los pecados en especie, fol. 22. num. 3.

Ni tampoco la diversidad precisamente de los preceptos, *ibid.* n. 4.

Menos, que estos tengan diverso motivo, fol. 224. num. 10.

Distinguele por los objetos, fol. 223. num. 6.

Y tambien quando se oponen a diversas virtudes, *ibid.* num. 7.

O a vna misma de diverso modo, fol. 224. num. 8.

Tambien se distinguen en especie por el fin, y circunstancias, que den diversa disonancia a la razon *ibid.* n. 9.

Como se distinguen en especie la comission, y omision. Vease la palabra Omision.

Los pecados de pensamiento, palabra, y obra se distinguen en especie, quando se oponen a diversos preceptos; no quando a solo vno, fol. 225. nu. 13. Todos los que se oponen a diferentes

preceptos del Decalogo, se distinguen en especie, fol. 227. num. 19.

No se distinguen en numero los pecados, precisamente por distincion de preceptos, fol. 231. num. 2.

Menos, que tales preceptos tengan distinta materia, fol. 232. nu. 5.

Los pecados, que se consuma interiormente, se distinguen, y multiplican, siempre que se le repitio, fol. 231. n. 3.

Y los externos, siempre que son completos, fol. 232. nu. 4.

Y siempre que la voluntad, retrata el acto primero, *ibid.* num. 6.

O quando se divierte voluntariamente a otra cosa, *ibid.* num. 7.

Mas no, quando se continua virtualmente en los medios conducentes al fin, *ibid.* num. 8.

Distinguese tambien en numero los pecados, quando tienen objetos totales distintos, fol. 233. nu. 9.

No quando los objetos son parciales, *ibid.* m.

Si sea distinto pecado, quando la voluntad le interrumpe con este sueño, ó distraccion involuntaria, *ibid.* num. 11. & seq.

Division.

Que cosa sea fol. 37. num. 11.

En que se diferencia de la distincion, *ibid.* num. 2.

Vna es division essential, y otra accidental, *ibid.* num. 3. & fol. 38. num. 4.

Importa saber quales sean esenciales, y quales accidentales, fol. 38. nu. 5. y 6.

La essential diversifica los pecados en especie, la accidental, no, *ibid.* nu. 5. Como con la division se sepan las cosas morales, fol. 39. n. 8. & seq.

Domicilio.
Como se contrahe, fol. 297. num. 27.
El que está domiciliado en un territorio, no se excusa de sus leyes solo por el proposito de salir de él, hasta que salga con efecto, fol. 298. num. 27.

Donación.
La que se consigue con ruegos, ó á largos, es válida, fol. 156. num. 12.

La que se hace por medio de la excomunión justa, es nulla: de la injusta, válida, fol. 164. num. 43.

Derecho.
Qual sea el derecho de las gentes, fol. 251. num. 4.

Los Privilegios contrarios al derecho comun, si se hisyan de interpretar estrechamente, fol. 341. num. 29.

Duda.
Si el que duda, si dieron las doze el día siguiente de ayuno, pueda cenar carne, fol. 115. num. 23.

Como se entienda, que en las dudas se ha de elegir lo mas seguro, fol. 116. num. 24.

El que duda, si lo que compró es age- no, no está obligado a restituír, si hechas las devidas diligencias, no puede vencer la duda, ibid. num. 25.

Y puede enagenar la tal cosa, ibi. n. 26.

Quien duda, si ha cumplido veinte y un años, no está obligado a ayunar, fol. 117. num. 27.

No está obligado al voto el que duda, si lo hizo: siempero, si consta lo hizo, y duda, si tenia siete años, ibid.

El cañado, que duda del valor del Matrimonio, si hechas las diligencias devidas, no puede salir de la duda, puede pedir, y pagar el debito, ibi.

El que se halló en una muerte, y duda,

si fue el homicida, se ha de juzgar irregular: y lo mismo, si aviendo dado herida, duda si murió, ó no de ella, ibidem, num. 28.

Si el que duda, si pagó una deuda, está obligado a pagarla, ibidem.

Quando se duda, si la ley celsa por costumbre, ó dispensacion, obliga la ley, ibidem.

En caso de duda es mejor la condicion del que posee, fol. 164. nu. 24.

Si deva pagarse el tributo, quando se duda, si le deve, ó no, fol. 318. n. 29.

Dylema.
Que cosa sea dylema, fol. 49. num. 4.

E

Embriaguez.
Es voluntaria la efusion de semen, que sucede en ella, si antes se quiso, y fino, aunque se prevea, fol. 131. n. 25.

Y tambien las blasfemias, y perjurios, que antes se previnieron, fol. 133. n. 29.

Y las conrumelias tambien, si bien estas no son pecado, dichas en la embriaguez, fol. 134. num. 34.

Ebrios: Vea se la palabra Locos.

Entimema.
Es especie de argumentacion, y que cosa sea, fol. 40. num. 3.

Entredicho.
Si el que en tiempo, que lo ay, tiene privilegio para oír Missa, tenga obligacion de oírlo, fol. 335. num. 15.

Epyqueya.
Que cosa sea, fol. 312. num. 9.
Tiene dos vicios contrarios, ibi. nu. 10.
La ley cessa por la Epyqueya, fol. 313. num. 11.

Quan-

Quando por la Epyqueya se creará no aver sido la mente del Legislador comprehender el caso en la ley, ibi. num. 11.

Si se ha de entender comprehendido el caso en la ley, quando se duda, si lo quiso comprehender el Legislador, fol. 320. num. 34.

Escandalo.
Que cosa es escandalo, fol. 35. num. 14.
Solo con palabras, ó acciones se puede dar, no con pensamientos, ibi. nu. 15.

Y se puede causar con acciones, no malas, pero que tengan especie de mal, ibidem, num. 16.

No es escandalo, quando se haze lo malo en presencia de sujetos tan buenos que no ay peligro de q se muevan á pecar, ó tan malos, que ya están determinados á ello, fol. 37. n. 17.

De quantos modos sea el escandalo, fol. 39. num. 10.

Como sea pecado el passivo, ibi.
El directo se opone á la caridad; el indirecto, á aquella virtud, cuyo acto contrario se induce, ibi.

En el phariseo no se deve desfilir de las obras buenas: en el pusillorum, alguna vez, ibid.

Por causa del escandalo el pecado venial ex genere, passa á ser ex accidenti, mortal, fol. 202. num. 9.

Escrupulo.
En que se diferencia de la duda, fol. 117. num. 29.

Licito es obrar contra él, ibi.
Se deve poner cuidado en evitarlos, fol. 118. num. 30.

Remedios contra ellos, ibid.

Vna es subalterna, y otra infima, fol. 223. num. 2.

Como, y porque causas se distinguen los pecados en especie,
Vea se la palabra, Distincion.

Esipendio.
No le puede llevar el Beneficiado, que no asiste á los Aniversarios, aunque aya costumbre de darlos, fol. 320. n. 36.

Estudiantés.
Si están obligados á las leyes de la Universidad, ó lugar, donde van á cursar, fol. 297. num. 25.

Estudio.
Ponderase con razones politicas, lo que importa, fol. 16. & seq.

Lo mismo se pondera con razones espirituales, fol. 23. & seq.

Excomunion.
No deve con facilidad imponerse, fol. 8. num. 1.

Vna es lata, otra ferenda, fol. 9. num. 2.
La lata no se puede incurrir sin pecado mortal, ibid. num. 2.

Si se pueda la ferenda, ibid. num. 4.
Puede imponerse por el Obispo de Páplona, para que sus Curas tengan Conferencias, fol. 10. num. 6.

La que se pone por sentencia particular, ha menester contumacia: la que por general, no, ibi. num. 8.

No incurre en la excomunion, el que haze la culpa, ignorando invenciblemente, que está essa pena anexa á ella, fol. 150. num. 38.

Y aunque la ignorancia sea vencible, como no sea crafá, ó supina, ibidem, num. 39.

Ni tampoco el que pone manos violentas

Alimentos.
Se deven à los padres pobres: no à otros
pafientes fuera del primer grado, fol.
279. num. 36.

Altar.
El Altar privilegiado, que fe concede à
vn Convento, no le pueden gozar
otras Religiones, ni Conventos de la
mifma Religion, por la general par-
ticipacion de privilegio, fol. 338. n. 21.

Aniverfarios.
No fe deve dar el fupendio de ellos al
Beneficiado, que no afifte, aunque
aya cofumbre de darlo, fol. 320. n. 36.

Apelacion.
Aunque comunmente folo fe permite
contra la fentencia, tambien alguna
vez fe admite contra la ley, fol. 261.
num. 19.

Argumento.
Que cofa fea argumento, fol. 43. nu. 13.
Qual fea à priori, y qual à posteriori,
ibid. num. 14.

Argumentacion.
Que cofa fea argumentacion, fol. 40. n. 1.
Quantos modos ay de argumentacion,
ibid. num. 2.

Como fe pueden saber las cofas mora-
les con la argumentacion, fol. 41. nu.
7. & fequentibus.

Sin ella no fe sabe, ibid.

Qual fea el fin de la argumentacion,
fol. 43. num. 13.

El modo que en las argumentaciones fe
deve guardar, fol. 45. num. 18. & feq.

Attricion.
La attricion natural no es difpoficion fu-
ficiente para la gracia, fol. 44. n. 16.

Ayuno.
El que duda fi cumplió veinte y vn

años, no eftà obligado al ayuno, fol.
117. num. 27.

Cumple con el precepto, el que ayuna
por vanidad, fol. 174. num. 26.

La voluntad de omitir el ayuno, es pe-
cado de omiffion, fol. 188. num. 25.

En el natural no fe dà parvidad de ma-
teria, fol. 200. num. 33.

El que en dia de ayuno fe delecta pen-
fando en comila de carne, no en
quanto prohibida, fino en quanto
guftofa, no peca, fol. 112. num. 9.

El que le determina à no ayunar en to-
da la Quarefima, comete tantos pe-
cados, como dias de ayuno ay en
ella, fol. 238. num. 23.

Quien tiene Propofito de comer carne
muchas vezes en vn dia de ayuno,
comete tantos pecados, quantas ve-
zes intenta comerla: mas no fi pro-
pone comer muchas vezes cofas de
pefcado, ibid. num. 24.

Aunque fea fin menofprecio, es pecado
mortal no ayunar, fol. 267. num. 3.

Si fe pueda fatisfacer al ayuno impuefto
en penitencia, cò ayunar dia de pre-
cepto, fol. 277. num. 30.

Quando peca el que fe impossibilita à
ayunar con algun exercicio violento,
fol. 280. num. 40. y fol. 281. nu. 41.

El que ha de falir de fufugar, en que es
dia de ayuno, à otro, en que no lo es,
no puede comer carne antes de falir
fol. 301. num. 34.

Aunque en effe caso no eftà obligado à
ayunar, ibid. num. 35.

Be:

B

Beneficio.

El que teniendo muchos Beneficios, no
reza, folo comete vn pecado en efpe-
cie, fol. 226. num. 16.

No eftà obligado à rezar dos vezes el
que eftà ordenado de orden mayor,
y tiene Beneficio congruo, fol. 280.
num. 38.

Si el Beneficio eftà en vn Obifpado; y
obliga refidir, puede comprehender
la cenfura, que el Obifpo pone para
ello al Beneficiado, aunque fe halle
en Obifpado ageno, fol. 302. nu. 36.

Blafphemas.

Las que fe dizen en la embriaguez fon
voluntarias in caufa, y pecaminofas,
fi antes fe previeron, fol. 133. nu. 29.
En la blafphemia no fe dà parvidad de
materia, fol. 200. num. 33.

Bondad.

La contrahè el acto de fu objeto, fol.
168. num. 10.

Tambien del fin fol. 169. num. 11.

Y de las circunstancias, ibi. num. 12.

Veafe la palabra, Acto.

Bulla.

No pueden los regulares fer abfueftos
en virtud de ella de los casos refer-
vados à fus Prelados, fol. 113. nu. 16.

La abfolucion, que por fu privilegio fe
dà, vale, aunque eftè revocado effe
privilegio, fi la revocacion fe ignora,
fol. 256. num. 20.

La de la cena prohibe dar armas, y otras
cofas à los Turcos, por presumir fe
dàn para hazer guerra à los Catholi-
cos, fol. 319. num. 31.

Si el que toma la de la Cruzada, eftè

Indice.

obligado à oír Miffa en tiempo de ea-
tredicho.

Sus privilegios fi fe han de interpretar
latamente, fol. 342. num. 32.

C

Cancelaria.

Si las Reglas de la Cancelaria hagan
ley, fol. 271. num. 16.

Carcel.

Si fea licito al reo temperla, para huir
fol. 308. num. 17.

Cardenales.

Si fus declaraciones hazen ley, fol. 272.
num. 17.

Carne.

Si pueden comerla los embriagados, y
los que ignoren fer dia de ayuno,
fol. 295. num. 18.

Y fi pecan los que à los tales, fe las dan,
ibid. num. 19.

Los infieles, locos, y niños, que no tie-
nen vfo de razon la pueden comer en
dia de ayuno ibid. num. 20.

No pecan los que à eftos fe las admí-
niftrao, ibi.

Carta.

Como fe ha de elcrivir, y embiar para
pedir difpenfaciones à la Sacra Peni-
tenciaría, fol. 331. fub n. 67.

Castellano.

No puede fuera de fu territorio comer
en Sabado las carnes, y que allà fon
permitidas, fol. 299. n. 29.

Cafidad.

Si fu voto difpenfiado por caufa, que
despues cesò, reviva, y deve guar-
darse fol. 326. num. 50. y 51.

Veafe la palabra Voto.

Y y 2

Ca.

los, si los que solo escusan della, fol. 400. num. 33.
 En los del matrimonio puede dispensar la Penitencia, siendo occultos, fol. 328. num. 54.
 Como se ha de pedir esta dispensacion, ibid. num. 55. & seq.
 El que ignora venticiblemente el del crimen, o de pedir el debito, no lo incurre, como no sea crassa la ignorancia, fol. 151. num. 40.
Induccion.
 Es especie de argumentacion, y que consta es, fol. 41. num. 5.
Indulgencia.
 Las que se conceden a vna Religion, no las gozan las demas precissamente por la general participacion de privilegios, fol. 318. num. 21.
Intencion.
 Ninguna se requiere para cumplir los preceptos negativos, fol. 267. nu. 4.
 Vna es intencion de hazer la cosa, otra de satisfacer con ella la ley, fol. 268. n. 5.
 Para cumplir la ley, se requiere intencion de hazer la cosa mandada, fol. 270. num. 12.
 Pero no es necesaria la intencion de satisfacer con ella la ley, ibi. nu. 13.
 Vea se la palabra Ley.
Instrumento.
 Que cosa sea instrumento de saber, fol. 32. num. 2.
 Y de quantas maneras, ibid. num. 2.
 Como con el se pueden saber las cosas morales, ibi. num. 3. & seq.
Ira.
 Que cosa sea ira, fol. 153. num. 1.
 No causa involuntario, sino que aumenta lo voluntario, fol. 154. num. 6.
 Aunque disminuye la libertad, ibi. n. 7.
 Quando desperta movimiento primo-

primero, quita de el todo la libertad, ibid. num. 8.
 Y quando secundo primo le quita semiplenamente, ibi. num. 9.
 Quando se jura con ira, que pecado aya, fol. 155. num. 10.
Irregularidad.
 El que se hallò en alguna muerte, y dada si fue el matador, deve juzgarse irregular, fol. 117. num. 28.
 Y tãbiẽ el q̄ diò grave herida, y duda si la muerte se siguiò de ella, o no, ibi.
 No se incurre la que es ex delicto, por quien la ignora venticiblemente, como no sea crassa, o supina la ignorancia, fol. 151. num. 40.
Jactancia.
 La jactancia, que no es del pecado mismo, sino de su modo ingenioso, no es pecado mortal, fol. 220. num. 33.
 Menos, que los oyentes se escandalizen, creyendo, que es del pecado mismo, ibi.
 Jactarse del pecado mortal, es mortal, y del venial, venial, ibid.
 Si con la jactancia concurre la delectacion del pecado, y el escandalo, se a tres pecados, fol. 221. num. 35.
 No se distinguen en especie morales las jactancias, aunque sean de pecados distintos en especie, ibi. num. 36.
Inbileo.
 Si sus gracias se han de interpretar lãtamente, fol. 342. num. 32.
Iurego.
 Si el que en el de pelota se fatiga demasiado, peca por impossibilitarse a ayunar, fol. 281. num. 40.
Iuz.
 El Supremo puede condonar la pena al delinquente: el inferior, no fol. 310. num. 21.

Juramento.
 Que cosa sea, fol. 32. num. 3.
 Quando sea pecado el comminatorio ibid. num. 5.
 Y quantos pecados ay en el, ibid. n. 6.
 El que por aver tenido leve negligencia, en saber la verdad, jura falso, no peca moralmente, fol. 154. num. 43.
 El jurar con ira, que pecado sea, fol. 155. num. 10.
 En el juramento falso no se dà paridad de materia, fol. 200. num. 33.

L

Lacianios.
 Si la costumbre de no cumplidos obligue, quando se duda, si se introduxo con animo de obligarse, fol. 321. n. 38.
Latron.
 El que por entrar a huerar quemò sin querer la casa, no està obligado a restituir esse dafio, fol. 148. num. 31.
Legado.
 El que por miedo de no perder el que espera estãtica en el testamento, haze valido testamento, fol. 163. nu. 38.
 El que lo embazaza con fraudes o amenazas, peca con obligacion de restituir, ibi. num. 40.
Legislador.
 Quando haze la ley con dependencia de la comunidad, o pueblo, està obligado a ella, fol. 281. num. 2.
 No està obligado a sus leyes por la fuerza coactiva, si por la directiva, fol. 282. num. 6. y 7.
 Se cõnsta el escandalo, si lo peca venialmente no guardarlas, fol. 283. nu. 8.
 Menos que las tenga juradas, ibi. n. 9.

Puede de potencia absoluta obligar aunque el pueblo no reciba la ley, fol. 258. num. 6.

Ley.

Obliga en materia grave a pecado mortal, quando es esta la intencion del Legislador, fol. 7. num. 9.
 Quando se duda, si cesò por costumbre, o disposicion, obligã, fol. 117. nu. 28.
 Si pueda darse ignorancia invencible en la ley natural, fol. 140. num. 14. & sequen.
 Explique, q̄ cosa sea ley, fol. 225. n. 2.
 Vna es natural, otra positiva, ibid. nu. 2.
 Vna divina, otra humana, ibidem.
 Vna Canonica, otra Civil, fol. 259. n. 2.
 Necesita de promulgarse, fol. 220. n. 5.
 No basta solo la promulgacion hecha en la Corte, ibid. num. 7.
 Las del Emperador no obligan hasta dos meses despues de promulgadas, ibidem, num. 6.
 Lo mismo las de los otros Principes, menos que decla. en otra cosa, ibid.
 Lo mismo las Pontificias, quando su Santidad no expresa lo contrario, fol. 261. num. 8.
 No obligan sino segun la intencion del Legislador, ibid. num. 9.
 Su intencion es obligar, quando vian de palabras preceptivas, y quales sean, ibidem.
 No puede la ley humana mandar los actos mere internos; si los que tienen conexion con los externos, ibi. n. 10.
 El que sabe se promulgò en Roma, no està obligado a guardarla en su Obispado, donde no està promulgada, fol. 262. num. 13.
 En materia leve no obliga a culpa mortal, fol. 257. num. 23.

Indice.

Si pueda en materia grave obligar, à venial, ibid. num. 24.
 Si obliga la que no està recibida, fol. 259. num. 7.
 Si son penadas, ò se rozan con algun fuero, no obligan fi el pueblo no las recibe, ibid. num. 8. y 9.
 Ni tampoco fi el Principe tolera el que no se reciba, ibid. num. 10.
 Quando preberbe costumbre en contrario, tampoco, ibid. num. 11.
 Las Pontificias obligan independentemente de la recepcion del pueblo, fol. 260. num. 12.
 Las Civiles no, si la mayor parte del pueblo no las recibe, y no basta, que vno, ò otro no las quiere recibir, ibid. num. 13. y 14.
 Licitò es suplicar de la ley, y en esse tiempo se suspende la obligacion, fol. 261. num. 17. y 18.
 Si obliga quando se duda, si està recibida, fol. 263. num. 21. y 22.
 Peca el pueblo, que sin causa no la recibe, fol. 278. num. 2.
 La ley humana es de fé, que puede obligar en conciencia, fol. 267. num. 1.
 Para que se obligue à mortal, se requiere materia grave, intencion de obligar, y palabras preceptivas, ibid. num. 2.
 Puede mandar lo mismo, que mandò la divina, fol. 268. num. 6.
 No solo puede mandar lo que toca à la justicia, sino tambien à otras virtudes, ibid. num. 8.
 No obliga regularmente con peligro de la vida, fol. 269. num. 9.
 Aunque puede alguna vez, ibid.
 Si la Canonica fuere contraria à la Civil, se ha de estar à aquella, ibid. num. 10.

No cumple el que la observa violento, ibid. num. 11.
 La penal vna preceptiva, òtra no fol. 303. num. 3.
 La que pone pena espiritual, siempre obliga à culpa, ibid. num. 4.
 La que pone pena temporal, no, ibid. num. 5.
 Veanse las palabras, Costumbre, Dispensacion, Intencion, Pena.
Libertad.
 Que cosa sea, fol. 124. num. 1.
 Sin ella no puede aver pecado, fol. 127. num. 10.
 Vna eslibertad de contrariedad, y otra de contradiccion, ibid. num. 11.
 Qualquiera de las dos basta para el pecado, ibid.
 Se disminuye con la ira, concupiscencia, y otras pasiones, fol. 154. num. 7.
 Quitase de el todo en el movimiento primo primero, y en el secundo primo solo semplenamente, ibid. num. 8. y 9.
 No se satisface à la ley, quando el acto no se exerce con libertad, f. 269. n. 11
Limosna.
 No es licito hurtar, para dar limosna, fol. 173. num. 23.
 Cumplese con la limosna impuesta en penitencia, dandola al que està en extrema necesidad, fol. 278. num. 31.
 No se satisface la limosna impuesta en penitencia, dando la que deve restituirse por bienes inciertos, ibid. num. 32.
 Ni tampoco dandola à los padres pobres à quienes se deven los alimentos por justicia legal, fol. 279. num. 35.
 Si empero, quando se dà à otros pobres, à los quales aliàs no se devian dar los alimentos, ibid. num. 36.
 Ni tampoco se cumple dicha penitencia,

Indice.

el que se contrae por miedo de que no embarazen la oposicion à la Cathedra, es nulo, fol. 163. num. 39.
Menosprecio.
 Vno es formal, y otro interpretativo, fol. 201. num. 7.
 Por el formal passa el pecado venial ex genere à ser ex accidenti mortal, ibid.
 Mas no sucede esto, quando se desprecia el Prelado, no como tal, sino como impertinente, fol. 204. num. 14.
 El interpretativo se halla en qualquiera transgression de ley fol. 206. n. 19.
 El desprecio formal de los consejos Evangelicos, es pecado mortal, fol. 207. num. 22.
 Que pecado sea el desprecio de la ley, à Prelado, ibid. num. 23.
 El que quebrantò la ley por desprecia formal, deve explicar essa circunstancia en la confession, fol. 209. num. 26
Mentira.
 Nunca es licita, à un por conservar la vida, fol. 161. num. 34.
 Aunque sea en materia leve, será mortal, si se dize en desprecio de la ley de Dios, ibid.
 El que miente para fornicar comete dos pecados, vno leve, y otro grave, fol. 203. num. 11.
 La costumbre de mentir levemente, no es mortal, fol. 205. num. 18.
Miedo.
 Que cosa sea, fol. 157. num. 15.
 Vno procede ab intrinseco, y otro ab extrinseco, ibid. num. 16.
 Vno grave, probable, y que cae en vna, ron constante; y otro leve, improbable, y que no cae en constante vna, ibid. num. 17.
 Vno justo, injusto otro, ibid. num. 18.

cia, dando lo que es devido por voto, fol. 280. num. 37.
Locos.
 En el tiempo que estàn con la demencia, estàn excusados de la ley, fol. 290. num. 2.
 Si empero, quando estàn libres del accidente, ibid.
 Pecarán, si dãn causa culpable para su mal, fol. 291. num. 6.
 Pecan los que los entran en Conventos de Monjas, fol. 296. num. 23.

M

Malicia.
 La contrae el acto de su objeto, fol. 168. num. 10.
 Y tambien del fin, fol. 169. num. 11.
 Y de las circunstancias, ibid. num. 12.
Materia.
 La que en si es leve, puede ser grave por el fin, ò circunstancias, fol. 9. n. 5
 Y en esse caso se puede poner sobre ella excomunion, mayor, ibidem.
 Requiere se materia grave para el pecado mortal, fol. 191. num. 8.
 Por falta de materia grave passa el pecado mortal ex genere, à ser ex accidenti venial, ibid. num. 9.
 Vna es malicia total, y otra parcial, fol. 198. num. 28.
 Quando muchas parvidades se vnen en el voto, para constituir materia grave, Vease la palabra, Voto.
Matrimonio.
 Si se duda del valor del contraydo, y hechas las diligencias devidas no se puede vencer la duda, se puede pagar, y pedir el debito, fol. 117. n. 27.

Vno que se pone ad extorquendum
 •confessionum, y otro no, ibi. num. 20.
 No causa involuntario absoluto, fol.
 158. num. 21.
 Si solo secundum quid, ibid. num. 22.
 No escusa de pecado, menos que por el
 cesse la ley en algun caso, ibi. nu. 23.
 Por miedo leve nunca cessa la ley, fol.
 179. num. 24.
 Ni tampoco por el grave cesan aque-
 llos preceptos cuya transgression no
 puede cohonestar, ibid. num. 25.
 Quando se puede cohonestar, cesan
 por el miedo grave, ibid. n. 26.
 Quando sea nullo los cõtratos celebra-
 dos por miedo, f. 160. nu. 28. & seq.
 Si sea pecado observar la ley, por solo
 el temor del inferno, fol. 162. n. 36.
 Si se satisfaze à la ley, quando se cum-
 ple por miedo, fol. 274. num. 23.
Missa.
 Si la puede dezir el Cura no estando
 ayuno, para que el pueblo la oyga,
 fol. 106. num. 14.
 El que no la oye, ignorando culpable-
 mente ser fiesta peca, fol. 108. nu. 19.
 Si pueda dezirla el que quando cenó,
 dudava si eran las doze de la noche,
 fol. 115. num. 23.
 Si el que pudo hazer mas diligencia de
 la que hizo para saber si era fiesta, y
 no la hizo ni oyó Missa, peccó, fol.
 186. num. 19. y 20.
 El que por jugar, dexó de oír la, si deya
 en la cõfession declarar la causa, por-
 que no oyó Missa, ibi. nu. 21. & seq.
 El que la oye no acordandose, era fiesta,
 no está obligado à oír otra, fol.
 272. num. 19.
 Si deve oír otra el que la oyó con ani-
 mo de no satisfacer al precepto, fol.
 273. num. 21.

Si satisfaze el que la oye por miedo,
 fol. 274. num. 23.
 Si está obligado à oír la, el que sale de
 su lugar à otro en que no es fiesta,
 fol. 300. num. 31. y 32.
 Quando se duda si cessa, ó no la ley
 por la epiqueya, si deya oír Missa,
 fol. 320. num. 34.
 Si en tiempo de entredicho la deve
 oír, el que tiene para esto privilegio,
 fol. 335. num. 15.
Monjas.
 Si pueden en sus Conventos ser intro-
 ducidos los niños, que no tienen vfo
 de razon, fol. 296. num. 22.
 No pueden ser introducidos en sus
 Conventos, los Insufices, ni locos, ya
 adultos, ibidem, num. 23.
 Si participan de los privilegios conce-
 didos à los Religiosos de su Orden,
 fol. 338. num. 23. y 24.
 No participan de las penas, que se im-
 ponen à los Religiosos, fol. 339. n. 25.
Montes.
 No es pecado pacer los ganados en
 montes comunes ajenos, quando ay
 ley penal, que lo prohíbe, fol. 306.
 num. 11.
Moralidad.
 Que cosa sea, fol. 166. num. 2.
 Es accidente, que adviene à la substan-
 cia del acto, ibid. num. 3.
 La regla extrínseca, que la termina, es
 la divina voluntad y la intrínseca, el
 dictamen de la razon, fol. 167. nu. 4.
 Vea se la palabra, Acto.
Movimiento.
 Quales sean primo primeros, y quales
 secundo primos, fol. 173. nu. 2.
 Como se diferencien los vnos de los
 otros, ibid. num. 3.

En los primo primeros no ay pecado
 alguno: en los secundo primos, pe-
 cado venial. fol. 154. nu. 9.
 No es licito complacerse en la que da
 Dios al enemigo, fol. 172. num. 2. 1.
 Quando cesse el privilegio, por muerte
 del que le concedió fol. 334. nu. 11.
Murmuracion.
 Si el que murmura cosas leves, juzgan-
 do ser pecado mortal, y depositando
 algo la conciencia, peque mortal-
 mente, fol. 109. num. 21.

N

Naturaliza.

El vicio es contrario à la naturaleza
 humana, fol. 185. num. 15.
 Si en ella ay capacidad para las virtu-
 des infusas, ibid. num. 18.
Necesario.
 Que cosa sea necesario simpliciter, y
 que secundum quid, fol. 52. num. 2.
 Como sea necesaria la noticia de la
 Theologia moral, fol. 52. n. 3. & seq.
Negociacion.
 La que celebra el Clerigo, es valida, pe-
 ro ilicita, fol. 255. num. 18.
Niños.

Satisfacen al precepto, quando oyen
 Missa por miedo del castigo, fol. 274
 num. 23.
 Antes del vfo de la razón no están obli-
 gados à las leyes, fol. 290. num. 1.
 En llegando al vfo de la razon, están
 obligados à las leyes naturales, y
 divinas, ibid. num. 3.
 Y tambien à las Ecclesiasticas, menos
 al ayuno, ibid. num. 4.
 Tambien antes de la pubertad están

obligados à las censuras à iure, no à
 las ab homine, fol. 291. num. 5.
 Están obligados à la Confession, en lle-
 gando la razon, fol. 293. num. 14.
 A la Comuniõ entonces están obliga-
 dos, quando lo juzga prudentemen-
 te el Confessor, ibid. num. 15.
 No es licito provocarlos à cosas vene-
 nereas, aunque no tengan vfo de ra-
 zon, fol. 296. num. 2. 1.
Nombre.
 Vale la dispensacion, que viene errado
 el nõbre de la persona, fol. 325. n. 48.
 Numero.
 En un acto en numero, pueden caber
 muchas malicias especificas, fol. 232.
 num. 1.
 Como se distinguen los pecados en nu-
 mero. Vea se la palabra, Distincion.

O

Obediencia.

El que por leve indignacion contra el
 Prelado, no quiere obedecer à una
 cosa leve, que le manda, no peca
 mortalmente, fol. 205. nu. 16.
Obispo.
 El de Pamplona puede mandar baxo
 excomunion mayor à los Curas, que
 tengan Confessiones, fol. 10. nu. 6.
 Puede dispensar, para que se tengan de
 mes à mes, fol. 6. num. 5.
 Si en algun caso pueda reexaminar al
 Cura, fol. 11.
 Quando pueda hazer causa à sus Cleri-
 gos por delitos, despues de passados
 tres años, fol. 12. num. 1. & sequen-
 tes.
 El Obispo, q sin causa no recibe la ley
 de su Santidad, peca, fol. 270. n. 15.
 Si

Si sea valida en conciencia la donacion, que haze veinte dias antes de morir, fol. 271. num. 16.

Si pueda fulminar censura contra el Beneficiado, que reside en Obispado ageno, teniendo Beneficio en el proprio, fol. 302. num. 36.

Objeto.

Objeto que cosa sea, fol. 53. num. 6.

Quantas maneras ay de objeto, ibid.

El acto contrahe su bondad, y malicia del objeto, fol. 168. num. 10.

Los pecados se especifican de los objetos, fol. 224. num. 6.

El objeto puede ser formal, ò materialmente malo, fol. 211. num. 6.

Vease la palabra, Delectation, y Defecto.

Obras.

Se pueden dar indiferentes en especie, fol. 175. num. 28.

Si puedan ser tales in individuo, fol. 176. num. 29.

Las indiferentes pasan à ser pecado mortal, quando se pone en ellas el vltimo fin, ò se hazen por fin malo grave; y por razon del escandalo, y peligro, fol. 202. num. 10.

Odio.

No es diferente en especie el que se comete con ignorancia, que el que con ciencia, fol. 145. num. 27.

Comete pecado de odio, el que se expone à peligro de el, fol. 143. n. 22.

Con tal, que se sepa, que es pecado exponerse à este peligro, fol. 145. n. 25.

El que tuvo odio por tiempo continuado, basta que se acuse en la Confesion de averle tenido por esse tiempo, fol. 234. num. 13.

Oficio.

El que reza el dia de Ramos, el Oficio de Resurreccion, peca, fol. 275. n. 27.

Si el que reza sin animo de cumplir con aquel oficio, y de volver à rezar, èste obligado à ello, fol. 273. num. 21.

Si lo deve rezar dos vezes, el que tiene Orden Sacro, y beneficio conguo, fol. 280. num. 38.

Vease la palabra, Rezo.

Omission.

Es voluntaria, si no se evita quando se puede, y ay obligacion, fol. 129. nu. 17. & sequen.

Que se requiere, para que la omission sea pecado, fol. 184. num. 13.

En que consista la omission, ibi. n. 14.

El acto, que es causa de ella, no es distinto: pecado, fol. 186. num. 19.

Menos, que aliàs sea el tal acto de suyo malo, ibidem, num. 20.

Se vicia el acto, que es causa de la omission, ibidem, num. 21. & seq.

La voluntad de omitir es pecado de omission, fol. 188. num. 25.

La comission, y omission, se distinguen en especie, quando se oponen à diferentes preceptos; no quando à vno solo, fol. 225. num. 11.

Distinguenle en especie las omissiones, quando los actos, de que privan, son en especie distintos, ibi. num. 12.

Si el que teniendo muchos Beneficios congruos, omite el rezo, comete muchos pecados en especie, fol. 226. 16. y 227. 20.

Opinion.

Vna es probable, otra mas probable, fol. 105. num. 6.

Segura vna, mas segura otra, ibi. nu. 7.

Qual

Qual sera mas segura; y qual mas probable, fol. 110. num. 4.

Si el Confessor estè obligado à seguir la opinion del penitente, fol. 111. num. 10.

Vease la palabra, Conciencia.

Orden.

Si al ilegítimo se le dispensa para ordenarle, si deve entenderse para todos Ordenes, fol. 340. num. 28.

Vease la palabra, Oficio.

Ofculo.

El que se haze con conocimiento comun de que es malo, aunque no ocurra la gravedad expresamente, es pecado mortal, fol. 147. num. 29.

P*Palabras.*

Las ociosas son pecado venial, fol. 176. num. 30.

Las jocosas, quando sean pecado, y quando no, ibidem.

Son pecado mortal, quando se dicen con peligro de algun consentimiento lascivo, fol. 104. num. 13.

Parvidad.

El mortal ex genere, passa à venial ex accidenti, por la parvidad de la materia, fol. 191. num. 9.

La parvidades del voto se venen para ser materia grave, fol. 196. num. 23. & sequen.

Vease la palabra, Voto.

No se dà parvidad en el sigiloini en la sollicitacion ad turpia, en la confesion ex accidenti, ibidem num. 3. en cosas veneres, ni en el ayuno natural; ni en la heresia; ni en las for-

mas de los Sacramentos, fol. 200. num. 33.

Si se pueda dar en la usura, y simonia ibidem.

Pecado.

No es à Dios voluntario, fol. 130. n. 20. El que se comete con ignorancia, no se distingue en especie del que se comete con ciencia, fol. 145. num. 27.

Ni esto es necesario explicar en la confesion, ibid.

Que cosa sea pecado, fol. 180. n. 1. y 2. Vnos son de pensamiento, otros de palabra, y otros de obra, ibid, nu. 3.

Vnos carnales, y otros espirituales, fol. 381. num. 4.

Contra Dios vnos; otros contra el proximo; otros contra el que peca ibi. num. 5.

Vnos de comission, y otros de omission, ibid, num. 6.

Actual vno, habitual otro ibid, num. 7.

No consiste la ciencia formal del pecado en cosa positiva, fol. 182. nu. 8.

Consiste en la carencia de la rectitud, que el acto devia con la razon, ibi. fol. 183. num. 9.

El pecado, y vicio se distinguen como actos, y habito, ibid, num. 10.

El pecado, y acto de virtud contrarrie, se oponen contradictoriamente, ibi. num. 12.

Todo pecado es contrario à la naturaleza humana, fol. 184. num. 15.

Qual sea venial, y qual mortal, fol. 190. num. 11.

Como se diferencien, fol. 190. num. 2.

Vnos son mortales ex genere, y otros ex accidenti, ibidem num. 3.

Los veniales tambien pueden ser ex genere, & accidenti, ibi. num. 4.

Co-

Indice.

Como se conocerá; quando es mortal
 & genere, ò ex accidenti *ibidem*,
 num.5.
 El mortal, y venial á vezes, se distin-
 guen en especie esencial, y á vezes,
 accidental, *ibid.* num.6.
 En razon de mortal, y venial siempre
 se distinguen esencialmente, fol.19r
 num.7.
 Para el mortal se requiere plena advertencia,
 pleno consentimiento, y materia grave
ibid. num.8.
 Pasa á venial ex accidenti, por falta de
 plena advertencia, ò consentimiento,
 ò parvidad de materia, *ibid.* num.
 9. & sequen.
 Muchos pecados veniales no hazen vn
 mortal, fol.204, num.4.
 El venial ex genere passa á mortal ex
 accidenti, por el vltimo fin; por el fin;
 por el meno precio, escandolo, y pe-
 ligro, *ibid.* num.5, & seq.
 Por la costumbre no passa á mortal,
 menos que sea peligro de culpa gra-
 ve, fol.205, num.18.
 El proposito de cometer todos los pe-
 cados veniales, es culpa grave, quan-
 do ay peligro de caer en pecado
 mortal, y quando no, no, fol.206,
 num.20.
 El peligro se halla en cosas letes de
 luxuria, *ibid.* num.21.
 Con adto, que sea peccaminoso, se pue-
 de satisfacer a la ley, fol.270, n.13.
 No todos son iguales, fol.188, num.11.
 De donde les proceda la gravedad, *ibi*.
 Dios no es causa del pecado, fol.247,
 num.3. & fol.255, num.11.
 Tres son las causas: ignorancia: pas-
 sion: y malicia, num.4.
 Sus efectos son la macula, reato, y otros

menos principales, *ibid.* num.5.
 El original es de fé, que se dá, fol.255,
 num.12. & fol.249, num.7.
 En que consista, *ibid.* num.8.
 Con qualquiera pecado mortal, que
 Adán hubiera cometido, se transfundiera,
ibid. num.9.
 Si Adán no pecara, aunque pecasse
 Eva; no ayria pecado original, *ibid.*,
 num.10.
 Quales sean los efectos del pecado ori-
 ginal *ibid.* num.11.
 Para remedio se dió en la ley antigua
 la Circuncision, y en la nueva el
 Baptismo, fol.250, num.12.
 Como se distinguan los pecados en es-
 pecie, y numero.
 Vease la palabra Distincion.
 Peligro.
 El que se pone en él, peca aquella es-
 pecie de pecado, á que se expuso,
 fol.144, num.22.
 No le entiendo esto en el peligro re-
 moto, *ibid.* num.24.
 Si invociblemente se ignora ser peca-
 do ponerle á peligro de pecar, no fe-
 rá pecado, fol.145, num.25.
 No es necesario explicar el peligro,
 sino la culpa seguida, *ibid.* num.27.
 Por causa del peligro passa el pecado
 venial ex genere, á ser ex accidenti
 mortal, fol.202, num.8.
 Pena.
 Vna es espiritual, y otra temporal, fol.
 303, num.1.
 Vnas laras, otras ferendas, *ibid.* num.2.
 Vna pena grave temporal no es señal de
 que la ley obligue á pecado mortal,
 fol.304, num.6.
 Puede la ley humana obligar, á que el
 transgressor incurra ipso facto la pena,
ibi. n.7.
 Aun.

Indice.

Aunque de hecho no se dá tal ley en
 las penas positivas, fol.305, num.8.
 En las privativas, *ibi.* num.9.
 Entonces se dirá, que la ley pone pena
 ipso facto, quando vya de palabras,
 que lo indican, *ibid.* num.10.
 Si la pena pecuniaria, que se impone, se
 deya antes de pedirle, *ibidem*, fol.
 307, num.14.
 Si la pena, que en los contratos se im-
 ponen las partes, obligue antes de la
 sentencia del juez, fol.309, num.19.
 Deven imponerlas a los delinquentes
 los Juezes inferiores; aunque el su-
 premo la puede dispensar, fol.310,
 num.21.
 Penitenciarias.
 Como, y en que casos se han de pedir
 sus dispensaciones, fol.328, num.55,
 & sequen.
 Vease la palabra, Dispensacion.
 Peregrino.
 Que cosa sea, fol.291, num.7.
 Está obligado á las leyes de el derecho
 comun, *ibi*.
 Y a las particulares, que son comunes
 á su territorio, y al otro, donde lle-
 ga, *ibid.* num.8.
 Los contratos deve celebrarlos segun
 el estilo de la tierra, en que se halla,
 fol.272, num.9.
 No está obligado a las leyes particula-
 res del lugar, por donde passa, *ibid.*,
 num.10.
 Nias las de su lugar, quando está au-
 sente de el, fol.293.
 Aunque salga de el solo con animo de
 eximirse de la obligacion, *ibidem*,
 num.13.
 Pesca.
 Si sea licito en rios vedados, f.306, n.11.

Polucion.

La que se figue en sueño de aver bevi-
 do vino, sino fe quitto, no fue volun-
 taria, fol.131, num.21.
 Lo mismo de la que resultó de la em-
 briaguez, *ibi.* num.23.
 Es voluntaria indirectamente, la que se
 figió de precedente delectacion morosa,
 fol.133, num.28.
 El que desió la que sucedió en sueño,
 no está obligado a confessarla, si re-
 trató el desío antes del sueño basta-
 ra, que se acule del desío, fol.136,
 num.38, y39.
 Licito es desear ineficazmente por
 buen fin la que succede naturalmen-
 te en sueño, ò vigilia, y holgarle de
 ella por fin honesto, fol.213, num.12.
 Pontifice.
 Como Pontifice no puede errar, fol.176
 num.33.
 Si quando concede al Obispo facultad
 de dispensar, sin dezir cosa de causa,
 deya el Obispo inquirirla, fol.324,
 num.44.
 Potencias.
 Vnas se sujetan a la voluntad despotic-
 ce otras politice, fol.195, num.19.
 En las que se sujetan deipoticce ay pe-
 cado, quando se mueven al mal, *ibi*,
 num.20.
 En las que politice, no, quando la vo-
 luntad no las impera, ni consiente,
ibidem.
 Potestad.
 La recibe el Papa de Christo, el Obis-
 po de el Papa, y los Principes Secu-
 lares, del pueblo, fol.267, num.4.
 Preceptos.
 Los divinos pueden modificar la ley
 humana, fol.278, num.7.
 Bbb

Quando se puedan satisfacer muchos a
va tiempo, fol. 271. num. 15.

Veáse las palabras Miedo, y Ley.

Predicamento.

Que cosa sea, fol. 71.

Prelado.

Los Prelados mayores de la Religión,
si pueden elegir Confessor fuera de
ella, fol. 339. num. 16.

Presumpcion.

Si la ley fundada en presumpcion, ces-
fando la presumpcion, fol. 319.
num. 31.

Principe.

No está obligado a sus leyes, quando
no le es decente guardarlas, fol. 282.
num. 3.

Vease la palabra, Legislador.

Privilegio.

Que cosa sea, fol. 331. num. 1.

Vno es afirmativo, y otro negativo;
ibid. dem.

Qual sea gracioso, y qual oneroso, ibi.
num. 2.

Real, y personal, y este cessa con la
muerte de la persona, a quien se con-
cedió: aquel, no, fol. 333. num. 3.

El personal puede ser corporal, comun,
y merepersonal, ibi, num. 4.

Vnos se conceden motu proprio, otros
a instancia de parte; y otros ad in-
star, ibid, num. 5.

Vnos son perpetuos, otros temporales;
y otros se gozan por comunicacion
ibid, num. 6.

Requiere el privilegio publicacion, ó
general, ó particular, segun sea el
privilegio, ibi, num. 7.

Solo los pueden conceder los que pue-
den hazer leyes, ibid, nu. 8.

Pueden concederse sin noticia del pri-

Indice.

villegiado, aunque no tienen fuerza,
ni puede viciarlos, hasta saberlos, fol.
334. num. 9.

De que modo pueden cesar, ibi, nu. 10.

Si el privilegiado deva usar de su pri-
vilegio, fol. 335. num. 15.

Y si pueda vialo contra quien tiene
semejante privilegio, ibid, num. 17.

Los exorbitantes no vienen en la gene-
ral participacion de privilegios, fol.
338. num. 21.

Los insertos en el cuerpo del derecho,
no se derogan, si no se haze de ellos
expresa mencion, fol. 339. num. 26.

Quales se han de interpretar latamen-
te, y quales estrechamente, fol. 340.
num. 28. & seq.

Probabilidad.

Vna es extrinseca, y otra intrinseca;
fol. 104. num. 5.

Vease las palabras, Conciencia, y
Opinion.

Q

Queresma.

El que se resolvió a no ayuntar a toda,
cometió tantos pecados en numero,
como dias de ayuno ay en ella, fol.
238. num. 23. y 24.

Questiõ.

Que cosa sea, fol. 44. num. 14.

R

Reglas.

Quales determinen la moralidad, de
los actos humanos, fol. 167. num. 4.

Si las reglas de la Cancalaria, hazen
ley, fol. 271. num. 16.

Rz.

Indice.

Renunciacion.

Se puede renunciar, el privilegio par-
ticular, no el comun, fol. 335. nu. 14.

Religioso.

No pueden ser abyectos de los refer-
vados en virtud de la Bolla, fol. 113.
num. 16.

No deven guardar las leyes, que son
contra la inmunidad Eclesiastica,
fol. 283. num. 10.

Les obligan las leyes Civiles no segun
la fuerza coactiva, sino segun la di-
rectiva, fol. 284. num. 12.

No es grave esta obligacion, secluso el
escandalo, ibi, num. 13.

No están obligados a las leyes Sinoda-
les menos en quanto a las fiestas, en-
tredichos, y cesacion a divinis, ibi,
num. 14.

Si pueden usar de el privilegio de fun-
dar, contra quien tiene semejante
privilegio, fol. 336. num. 17.

No participan por la general participa-
cion, de las penas de otras Religio-
nes, fol. 336. num. 25.

Sus privilegios, quando son contra el
derecho comun, si se han de inter-
pretar latamente, fol. 341.

Vease la palabra, Alcar.

Reo.

Si pueda huir de la carcel, y romper
sus puertas, y prisiones, f. 108. n. 17.

Quienes puedan ayudarle a ello, fol.
309. num. 18.

Restitucion.

Si el que posee vna cosa con duda, de
si es agena, está obligado a resti-
tuirla, fol. 110. num. 6.

Y si deva restituir, el que duda, si lo
que compró era hurtado, fol. 116.
num. 15.

No ay obligacion de restituir lo que
se configuó con alagos, menos que
estos cesasen de el todo al dante,
fol. 156. num. 12.

Si deve restituir, lo que se quitó con
engaño, ibid, num. 14.

Está obligado a restituir, el que con
fraude, ó amenaza efforva algun le-
gado, fol. 163. num. 40.

Revocacion.

Como cesse por ella el privilegio, fol.
334. num. 10.

Rezo.

Vease las palabras Beneficiado, y Ofi-
cio.

Rota.

Si sus decisiones hazen ley, fol. 272.
num. 17.

Ruegos.

Los importunos de el Superior causan
violencia, fol. 164. num. 41.
Pero no los del inferior, ibidem.

S

Sabiduria.

Como se ha de conseguir, fol. 28. num.
15. & seq.

Vease la palabra, Estudio.

Sacramento.

En sus formas no se dà parvidad de
materia, fol. 280. num. 33.

Sacrilegio.

Le comete con la delectacion morosa,
el que tiene voto de castidad, fol. 215.
num. 19.

Y tambien el que escizamente dessea
la obra inhonesta; aunque su voto
fuese solo de castidad exterior, ibi,
num. 20.

Bbb a

Peto

Pero en este caso no será sacrilega la detestacion morosa, ibid. num. 21.

Sacerdotes.

Los que no confiesan, no están obligados en virtud de la Concordia a asistir a las Conferencias, fol. 5. n. 1.

En que delictos pueda el Obispo de Pamplona hazerles causa, despues de tres años, fol. 1. 2. nu. 1. & seq.

Silencio.

Puede en algun caso obligar a pecado mortal, fol. 9. num. 5.

Sumulas.

Las de la Theologia moral, fol. 3. 1. & sequen.

Las Sumulas espirituales, fol. 48. & sequen.

Superficion.

En ella no se dá parvidad de materia, fol. 200. num. 33.

Sylogismo.

Es especie de argumentacion, y que cosa sea fol. 48. num. 2.

T

Testamento.

El que haze el Principe, sin las solemnidades de la ley, es valido, fol. 286. num. 19.

Mas no lo es el que haze persona particular, aunque instituya heredero al Principe, ibid. num. 20.

Testigo.

El que assiste al testamento por miedo de no perder el legado, que espera, testifica validamente, fol. 163. n. 38.

Theologia.

Que cosa sea Theologia moral, y como se distinga de la Escolastica, y Positiva, fol. 51. num. 1.

Como sea necesaria su noticia, fol. 52. num. 34.

Qual sea su objeto adecuado, è inadecuado, fol. 54. num. 7. y 8.

Qual el de atribucion, ibid. num. 9.

Qual el material, y qual formal, fol. 55. num. 11.

Si sea ciencia, y como, ibi. num. 12. & sequen.

Si es arte, fol. 56. num. 17.

Virtus mentis, ibi. num. 18.

Si sea sapientia, fol. 57. num. 19.

Si inteligencia, ibi. num. 20.

Si prudencia, ibid. num. 21.

Si es vna qualidad simple, con la Escolastica, ò entre si misma, ibi. num. 22. & sequen.

No es vn habito sistematicamente compuesto, fol. 59. num. 33.

Si moralmente vnido, fol. 60. num. 35.

Como sea vna especie con la Escolastica, fol. 63. num. 48. & seq.

Se subalterna a la Theologia Escolastica, fol. 65. nu. 56.

Y a la Philosophia moral, ibi. num. 57.

Es absolutamente practica, fol. 66. n. 68.

Y secundum quid especulativa, fol. 67. num. 65.

Tributo.

Si cessa, cessando la causa, porque se concedió, fol. 318. num. 29.

V

Vagamundos.

Si están obligados a las leyes de el territorio por donde pasan, fol. 292. num. 11.

Vanidad.

La confession que se haze solo por vanidad, es nulla, fol. 174. num. 25.

Mas

Mas no quando la vanidad se halla solo concomitanter en la confession, ibidem.

El que ayuna por vanidad cumple con el precepto, ibid. num. 26.

La vanidad es pecado venial de su naturaleza, fol. 175.

Venta.

El Legislador deve vender sus frutos segun la tasa, fol. 285. num. 17.

Y tambien los Clerigos, fol. 288. n. 25.

Vicio.

Distinguese de el pecado, como el habito de su acto, fol. 183. num. 11.

Oponese à la virtud contradictoriamente mediare, ibi. num. 12.

Es contrario a la naturaleza humana fol. 184. num. 15.

Vida.

Con riesgo de ella no obligan regularmente las leyes humanas, aunque alguna vez pueden obligar, fol. 279. num. 9.

Violento.

Que cosa sea, fol. 126. num. 8.

Violencia. Vease la palabra, Ruegos, Virtud.

Si para las inofensas, se dà capacidad en la naturaleza humana, fol. 185. nu. 18.

Las diversas divertifican en especie los pecados, fol. 22. num. 7.

Vnas son transcendentes, y otras particulares: estas son las que distinguen en especie los pecados, y no aquellas, fol. 228. num. 22.

Voluntad.

La humana si es diforme à la Divina en el objeto formal, es mala y quando lo sea, no conformandose con la material, fol. 167.

Como multiplique su interrupcion de los pecados en numero.

Vease la palabra, Distincion, Voluntario.

Que cosa sea, fol. 124. num. 1.

Y de quantas maneras, fol. 125. num. 2. & sequen.

Que se requiera para que sea pecado en lo voluntario indirecto, fol. 126. num. 6.

Nunca ay pecado sin lo voluntario, fol. 127. num. 9.

Para esto basta lo voluntario mediato, ibid. num. 12.

Y el interpretativo, fol. 128. num. 13.

Y el virtual, ibid. num. 15.

Como basta el indirecto, ibid. num. 14.

Quando sea voluntario el efecto, que ya es inexcusable, fol. 135. num. 35. & sequen.

Los efectos seguidos preter intentionem no son voluntarios, fol. 148. n. 35.

Veanse las palabras, Ignorancia: Ira: Concupiscencia: y Miedo.

Voto.

El que duda si lo hizo, no està obligado a èl; si el que sabe, que lo hizo, y duda, si antes de los siete años, fol. 117. num. 27.

De quantas maneras sea el voto, fol. 34. num. 11.

El que omitió muchas vezes el voto de rezar vn Pater noster, si pecca mortalmente, fol. 195. num. 25.

Ellas parvidades no se vienen, quando la mente deel vovente fue de asijarlas a cada dia, fol. 296. num. 24.

Si no fue esta sumente, se vien, ibi. n. 25.

En duda se ha de pensar, que quiso sejarlas al dia, ibid. num. 26.

En

Indice.

En el voto de dar cada día vna leve limosna, se vnen estas parvidades, ibi. num. 27.

Mas no quando cada día se omite vna parvidad de el Rosario votado, fol. 197. num. 18.

Quando con cinquenta votos se promierron cinquenta Ave Marias, no se vnen entre si, para hazer materia grave, fol. 198. num. 29.

En materia leve, no puede obligar el voto a culpa grave, fol. 199. nu. 31.

El que tiene voto simple de castidad, y Orden Sacro, solo vn pecado en especie comete, ofendiendo la castidad, fol. 227. num. 19. y 20.

Vease la palabra, Saerilegio, fol. 209. El que duda con que intencion hizo el voto, si está obligado a él, fol. 209. num. 25. y 26.

No se cumple con la penitencia, con lo que es devido por voto, fol. 280. num. 37.

Si el voto se pueda cumplir sin intencion de cumplirlo, fol. 277. num. 18.

Si al que se dispensa el voto de castidad por los estímulos sensuales, está obligado al voto, cessando estos estímulos, fol. 326. num. 50. y 51.

Vfo.

Por el contrario voto, y por el no voto como cesse el privilegio, f. 335. n. 31.

FINIS.

*Tibi, ò Deus, sit Gloria:
Tibi sit laus, ò Maria:
Vobis enim voce pia
Personent creata omnia.*



BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

